

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 016/2017
La Paz, 13 de junio de 2017

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo No. 29847 de 10 de diciembre de 2008 se crea el Servicio Nacional de Verificación de Exportaciones – SENADEX, como entidad pública desconcentrada, bajo dependencia a la fecha del Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural y con dependencia funcional del Viceministerio de Comercio Interno y Exportaciones, siendo la misión del SENADEX el contribuir al desarrollo de las exportaciones, mediante la administración eficiente de los registros públicos en el marco de los convenios bilaterales y multilaterales de integración. En esa línea el Art. 4 inc. b) del meritado Decreto Supremo, señala como una función del SENADEX el regular, normar y supervisar toda actividad relacionada a las exportaciones sea por entidades públicas o privadas. El inc. g) del mismo articulado señala como otra función el emitir Certificados de Origen de la mercancía de exportación de acuerdo a la región destino de la exportación.

Que, la Resolución Ministerial No. 008/2009 de 26 de enero de 2009 del entonces Ministerio de Producción y Microempresa, establece la estructura orgánica y funciones generales del Servicio Nacional de Verificación de Exportaciones – SENADEX. Al efecto, en su Art. 3 inc. d) prescribe como atribución del Director(a) General Ejecutivo, el dictar Resoluciones Administrativas en el marco de sus competencias.

Que, a través de la Resolución Ministerial MDPyEP/DESPACHO/No. 249/2015 de 2 de octubre de 2015 del Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural, se designa a la Directora General Ejecutiva del Servicio Nacional de Verificación de Exportaciones – SENADEX, en la persona de la Lic. María Shirley Viaña Ibáñez.

Que, en fecha 2 de septiembre de 2013 se emitió la Resolución Administrativa No. 21/2013 la cual en sus puntos sobresalientes regula el plazo de vigencia de los Formularios de los Certificados de Origen, así como algunas mecanismos considerados en su momento de control para la verificación de la vigencia de los Formularios citados, el procedimiento a seguir por el exportador en caso de robo, pérdida, extravío o destrucción, regula un plazo de resguardo para los exportadores, asimismo señala a las áreas encargadas de establecer mecanismos de control aleatorio de los Certificados de Origen no emitidos y otros.

CONSIDERANDO:

Que, la Norma ISO 9001, especifica los requisitos para un sistema de gestión de la calidad que pueden utilizarse para su aplicación interna por las organizaciones, para certificación o con fines contractuales, se centra en la eficacia del sistema de gestión de la calidad para satisfacer los requisitos del cliente. El Sistema de Gestión de la Calidad, se entiende como el conjunto de actividades pre establecidas y sistemáticas aplicadas al servicio que presta el Servicio Nacional de Verificación de Exportaciones – SENADEX, es decir, con alcance a los servicios de Registro Único de Exportadores y Certificación de Origen, para implementar un SGC, basado en normas ISO 9001:2008.

Que, el Informe INF/SNV/DGE/USP No. 0022/2017 de 18 de mayo de 2017, emitido por el Jefe de la Unidad de Sistemas y Planificación y el Jefe de la Unidad de Certificación de



Origen a.i. del SENAVEX, presenta una evaluación sobre la factibilidad de la ejecución de las acciones establecidas en la Resolución Administrativa No. 21/2013 de 2 de septiembre de 2013 en función a los cambios técnicos, tecnológicos y procedimentales que la entidad encara desde la gestión 2016, el citado informe fundamenta técnicamente la inaplicabilidad de determinados artículos de la Resolución Administrativa citada y recomienda la modificación de los mismos en procura de la mejora del control de los Certificados de Origen vendidos en relación a los emitidos. Asimismo, el Informe INF/SNV/DGE/UCO No. 0100/2017 de 12 de junio de 2017, suscrito por los servidores públicos citados precedentemente, fundamenta técnicamente la necesidad de aprobar la Guía de Control de los Certificados de Origen no emitidos S-SNV/SER/G/311 (Versión No. 1).

Que, el Informe Legal INF/SNV/DGE/UCLAJ No.0027/2017 de 26 de mayo de 2017, complementado con el Informe Legal INF/SNV/DGE/UCLAJ No. 0029/2017 de 13 de junio de 2017, ambos emitidos por la Jefe de la Unidad de Control Legal y Asuntos Jurídicos del Servicio Nacional de Verificación de Exportaciones, concluye que los antecedentes inherentes a la propuesta de mejora del control de los Certificados de Origen vendidos, en relación a los emitidos y la consiguiente modificación de la Resolución Administrativa No. 21/2013 de 2 de septiembre de 2013, así como la aprobación de la Guía de Control de los Certificados de Origen no emitidos S-SNV/SER/G/311 (Versión No. 1), concuerdan con las previsiones legales contenidas en el Decreto Supremo No. 29847 de 10 de diciembre de 2008, la Resolución Ministerial No. 008/2009 de 26 de enero de 2009 del entonces Ministerio de Producción y Microempresa y demás normativa legal expuesta, recomienda además, emitir Resolución Administrativa de modificación de la Resolución Administrativa No. 21/2013 de 2 de septiembre de 2013 y la aprobación de la Guía descrita precedentemente.

POR TANTO:

La Directora General Ejecutiva del SENAVEX, en uso de las legítimas atribuciones y competencias conferidas.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se ratifica el Artículo Primero de la Resolución Administrativa No. 21/2013 de 2 de septiembre de 2013, manteniéndose la vigencia de los Formularios de los Certificados de Origen de 120 (ciento veinte) días calendario, computables a partir de la fecha de adquisición, lo cuales deberán ser presentados al SENAVEX dentro de dicho plazo para su emisión.

ARTÍCULO SEGUNDO.- I. Se deja sin efecto los Artículos Tercero y Octavo de la Resolución Administrativa No. 21/2013 de 2 de septiembre de 2013, disponiéndose que el SENAVEX verificará la vigencia del plazo de 120 días calendario mediante su sistema informático; los números de Certificados que se encuentren vencidos ya no podrán ser emitidos y serán comunicados a las Regionales de Registro y Certificación de Origen de la entidad de manera automática y cuando el desarrollo informático del módulo de emisiones se encuentre concluido, estos serán inhabilitados en dicho sistema para su emisión.

II. Se excluye de esta verificación los Certificados de Origen emitidos bajo la modalidad de Autocertificación, sobre los cuales no es posible un control de su emisión por parte del SENAVEX.

ARTÍCULO TERCERO.- Se deja sin efecto los Artículos Cuarto, Quinto y Sexto de la Resolución Administrativa No. 21/2013 de 2 de septiembre de 2013, siendo que los exportadores a partir de la adquisición de los Formularios son plenamente responsables del uso correcto y resguardo de los Certificados de Origen, incluyendo aquellos que no hubiesen sido utilizados. Las acciones que efectúe el exportador en caso de pérdida, robo u otras circunstancias de los Formularios y/o Certificados de Origen, serán de plena responsabilidad del mismo.

ARTÍCULO CUARTO.- Se deja sin efecto el Artículo Séptimo de la Resolución Administrativa No. 21/2013 de 2 de septiembre de 2013.

ARTÍCULO QUINTO.- Se **APRUEBA** la **Guía de Control de los Certificados de Origen no emitidos S-SNV/SER/G/311 (Versión No. 1), en sus 4 numerales**, para su vigencia en el Servicio Nacional de Verificación de Exportaciones – SENAVEX, en el marco del Sistema de Gestión de la Calidad, en observancia de los detalles técnicos contenidos en el Informe INF/SNV/DGE/USP No. 0022/2017 de 18 de mayo de 2017, Informe INF/SNV/DGE/UCO No. 0100/2017 de 12 de junio de 2017, ambos emitidos por el Jefe de la Unidad de Sistemas y Planificación y el Jefe de la Unidad de Certificación de Origen a.i., así como el Informe Legal INF/SNV/DGE/UCLAJ No. 0027/2017 de 26 de mayo de 2017 e Informe Legal INF/SNV/DGE/UCLAJ No. 0029/2017 de 13 de junio de 2017, emitidos por la Jefe de la Unidad de Control Legal y Asuntos Jurídicos de la entidad, mismos que forman parte indisoluble de la presente Resolución Administrativa.

Quedan encargados del cumplimiento y ejecución de la presente Resolución Administrativa, la Unidad de Sistemas y Planificación, la Unidad de Certificación de Origen, la Unidad Administrativa Financiera y las Regionales de Registro y Certificación de Origen del Servicio Nacional de Verificación de Exportaciones – SENAVEX.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.



Ma. Shirley Chang Jañez
DIRECTORA GENERAL EJECUTIVA
Servicio Nacional de Verificación de Exportaciones
SENAVEX

